



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 9:00 horas del día 05 de Mayo de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de los expedientes que se enlistan a continuación:
 - a. COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACION LI/004/2008, LA ANTERIOR TENÍAN POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS PARA LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. SE SOLICITA: LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO, LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES, LAS BASES DE LICITACIÓN ASÍ COMO LAS DIFERENTES ACTAS DE LOS EVENTOS DE LA LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN COPIA DE CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO, COPIA DE LA FIANZA PRESENTADA PARA SOSTENER EL MISMO Y CUALQUIER DOCUMENTO INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE.
 - b. EL CERTIFICADO DE BACHILLERATO DEL PRESIDENTE DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO EL LICENCIADO. RAUL PADILLA LOPEZ
 - c. SOLICITUD DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL A EFECTOS DE CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, CLAVE BANCARIA Y SUCURSAL BANCARIA ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CLUB DEPORTIVO GUADALAJARA, S.A. DE C. V. Y ESTA CASA DE ESTUDIOS.
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior del 28 de mayo, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

G.
maxi



Comite de Clasificación
de la Información Pública
Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de:
- a) La información solicitada en el expediente UTI/161/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.** Se clasifica con carácter de reservada, por cinco años, la información contenida en el anexo del acta de Junta de Aclaraciones de la licitación LI/004/2008. **SEGUNDO.** Se clasifica con carácter de confidencial la información contenida en las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de Coaseguros, dentro de la sección III de las condiciones generales de la póliza, estados de resultados e historial de las empresas participantes en la mencionada licitación, por contener información de carácter confidencial, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se cuenta con la autorización por escrito del titular de dicha información, para que sea divulgada, distribuida o comercializada. **TERCERO.** Se ordena la elaboración de la versión pública de la sección III de las condiciones generales de la póliza, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales. **CUARTO.** Se ordena la entrega al peticionario de los documentos, de la licitación LI/004/2008, que existen y son considerados como información fundamental de la Universidad de Guadalajara. **QUINTO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- b) La información solicitada en el expediente UTI/166/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.-** El código de estudiante y las calificaciones obtenidas por el ex alumno Raúl Padilla López, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO.-** Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública del certificado de bachillerato solicitado, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.
- c) La solicitud de la Oficina del Abogado General, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.** Los datos contenidos en la cláusula segunda del contrato celebrado el 25 de Mayo de 2009 entre el Club Deportivo Guadalajara, S.A. de C.V., y la Universidad de Guadalajara, en lo referente a la cuenta bancaria, clabe bancaria y sucursal bancaria del contrato referido, se clasifican como confidenciales, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO.** Se ordena la elaboración de la versión pública del contrato en referencia, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

g.
manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 11:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco; a 05 de junio de 2009



Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General
Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública

IAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapala
Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso a) punto IV del orden del día, relativo a la petición de los documentos que conforman el expediente de la licitación LI/004/2008, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 22 de Mayo de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIPI) a la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1339, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/161/2009, a saber:

"SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACION LI/004/2008, LA ANTERIOR TENÍAN POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS PARA LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. SE SOLICITA: LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO, LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES, LAS BASES DE LICITACIÓN ASÍ COMO LAS DIFERENTES ACTAS DE LOS EVENTOS DE LA LICITACIÓN (ACTA DE JUNTA DECLARACIONES, ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN) COPIA DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO, COPIA DE LA FIANZA PRESENTADA PARA SOSTENER EL MISMO Y CUALQUIER DOCUMENTO INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE".

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/05/2009/655, de fecha 25 de Mayo de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General solicitó a la Coordinación General Administrativa la información y documentación necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CGADM/2789/2009, de fecha 03 de junio de 2009 la Coordinación General Administrativa respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...En relación a lo anterior envío a usted copia del oficio CSGAG/ST/AJ/0930/2009, de fecha del 02 de junio del presente año, signado por el Arq. Raúl Navarro Figueroa, Coordinador de Servicios Generales de la Administración General en el cual informa lo siguiente: de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, se solicita que por su amable conducto se someta a el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, se clasifiquen los siguientes documentos como Información Reservada, e Información Confidencial:

1. **Anexo del Acta de Junta de Aclaraciones** respecto las ubicaciones de los objetos de cobertura completa, que incluye domicilios y montos con código postal desglose (información reservada fracción II del Artículo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).
2. **Propuestas Técnicas** de las empresas participantes de la licitación (información confidencial fracción II del Artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).
3. **Propuestas Económicas** de las empresas participantes en la licitación (información confidencial fracción II del Artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).
4. La información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de Coaseguros, dentro de la Sección III Condiciones Generales de la Póliza (información confidencial fracción II del Artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5. **Copias de los documentos legales** de las empresas participantes en la licitación como son estados de resultados, historial de las empresas. (Información confidencial en base a la fracción II Artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).

Por lo anterior anexo, al presente, copia de los documentos del expediente de la licitación número LI/004/2008; y copia del documento que se requiere se considere como versión pública, que se pretende entregar al peticionario, el cual contiene los siguientes documentos:

1. **Bases de la Licitación**
2. **Acta de Fallo;**
3. **Cuadros Comparativos;**
4. **Acta de Sesión del Comité General de Compras y Adjudicaciones celebrada el 30 de Julio de 2008;**
5. **Junta de Aclaraciones sin Anexos;**
6. **Póliza.**

CUARTO. Finalmente, con oficio VI/06/2009/742, de fecha 03 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de la Universidad de Guadalajara, el expediente UTI/161/2009, mediante el cual se envía la respuesta emitida por la dependencia señalada en el antecedente anterior y se solicita se turne al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción II; 25; 27; 28, fracción II; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP); en el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos; 13 fracción II; 14; 20 fracción II; 21, 22 y 28 letra A fracciones II y III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información reservada y confidencial de los documentos que forman parte de la licitación en comento; y:

G.
maxi



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que el artículo 23 de la LTIP define en su fracción II como información reservada.

(...)

II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

(...)

- IV. Que el primer párrafo del artículo 25 de la LTIP establece que la clasificación de la información como reservada sólo suspenderá el derecho a la información, por lo que se encontrara limitada en tiempo hasta por un máximo de 10 años y sujeta a justificación por el sujeto obligado.
- V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción II como información confidencial.

(...)

II. la información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales.

(...)

- VI. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

G.

man



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- VIII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- IX. Que el artículo cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"Para el caso de lo previsto por la fracción II del artículo 28 de la ley deberá de señalarse el ordenamiento legal y el artículo que expresamente señalen que se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para la difusión, distribución o comercialización de la información de que se trate".

- X. Que el ordenamiento específico que permite clasificar como confidencial la información antes señalada, es la Ley de la Propiedad Industrial en sus artículos 82 y 84 de que a la letra dicen:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Artículo 84.- La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

Mérid



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplan, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.

- XI. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio:

No. Registro: 201.526 Tesis aislada Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Septiembre de 1996 Tesis: I.4o.P.3 P Página: 722

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITU A AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

- XII. Por todo lo anterior, el anexo del acta de la junta de aclaraciones, las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de Coaseguros, dentro de la sección III de las condiciones generales de la póliza, estados de resultados e historial de las empresas solicitados por el peticionario, se constituyen en información reservada y confidencial en los términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco (artículos 23, fracción II y 28, fracción II), resultando a todas luces claro que su revelación o publicación perjudicaría los intereses particulares de las empresas participantes en la licitación, habida cuenta que si otra persona física o jurídica los llegara a conocer, obtendría un beneficio indebido, al enterarse de la estrategia comercial y aspectos económicos presentados única y exclusivamente a la Universidad de Guadalajara por parte de las empresas participantes.

- XIII. Por lo que, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- *Actividad Administrativa Irregular:* Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XIV. Lo señalado en el punto anterior aplicaría con independencia de las sanciones que se establecen en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal que a la letra establecen:

Artículo 210.- *Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.*

Artículo 211.- *La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.*

En razón de lo anterior, y en uso de las atribuciones que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara les confiere, los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, mediante el voto razonado y unánime, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se clasifica con carácter de reservada, por cinco años, la información contenida en el anexo del acta de Junta de Aclaraciones de la licitación LI/004/2008.

SEGUNDO. Se clasifica con carácter de confidencial la información contenida en las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de Coaseguros, dentro de la sección III de las condiciones generales de la póliza, estados de resultados e historial de las empresas participantes en la mencionada licitación, por contener información de carácter confidencial, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se cuenta con la autorización por escrito del titular de dicha información, para que sea divulgada, distribuida o comercializada.

TERCERO. Se ordena la elaboración de la versión pública de la sección III de las condiciones generales de la póliza, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

CUARTO. Se ordena la entrega al peticionario de los documentos, de la licitación LI/004/2008, que existen y son considerados como información fundamental de la Universidad de Guadalajara.

g
Mand



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

QUINTO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 05 de Junio de 2009



Lic. José Alfredo Peña Ramo

Representante del Rector General

Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemes

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso b) punto IV del orden del día, relativo a la petición de la copia del certificado de bachillerato del Presidente de la Feria Internacional del Libro, Licenciado Raúl Padilla López, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 25 de Mayo de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara la solicitud de información registrada con el folio 1344, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/166/2009, a saber:

"EL CERTIFICADO DE BACHILLERATO DEL PRESIDENTE DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO EL LICENCIADO. RAUL PADILLA LOPEZ..."

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/05/2009/672, de fecha 26 de Mayo de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación de Control Escolar, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CCE/DIRECCIÓN/IV/01861/2009, de fecha 27 de Mayo de 2009, la Coordinación de Control Escolar respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"Al respecto me permito comunicar lo siguiente:

En el archivo de graduados que se encuentra bajo el resguardo de esta Coordinación, se localizó un expediente de graduado a nombre de Raúl Padilla López, el cual contiene certificado original de bachillerato a nombre de la persona de referencia, mismo que forma parte integral del expediente.

En razón de lo anterior, adjunto al presente en copia simple como anexo I la versión original y la propuesta de versión pública del documento en mención, que fue obtenida del original que obra en el expediente resguardado por esta Coordinación, siendo omitidos los datos correspondientes al código y calificaciones, ya que son datos personales del alumno y que por consiguiente solo atañen al titular, por ello se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 28 fracción I, relacionado con el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, al tratarse de datos análogos a los personales y cuya información a terceros podría afectar la intimidad de la persona titular de los mismos."

CUARTO: Con oficio VI/06/2009/732, de fecha 02 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto y en su caso, valide la versión pública.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción II; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, el código de estudiante y las calificaciones obtenidas por el ex –alumno de esta Universidad, contenidas en el certificado de bachillerato solicitado, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona”.*

- IV. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- V. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I y II del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

- I. Los datos personales...

- VI. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.
- VII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- VIII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- IX. Que el artículo cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

1. Origen étnico o racial;
2. Características físicas;
3. Características morales;
4. Características emocionales;
5. Vida afectiva;
6. Vida familiar;
7. Domicilio particular;
8. Número telefónico particular;
9. Número telefónico celular;
10. Cuentas Bancarias;
11. Ideología;
12. Opinión política;
13. Creencia o convicción religiosa;
14. Creencia o convicción filosófica;
15. Estado de salud física;
16. Estado de salud mental;

g.

manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

17. Preferencias sexuales; y
18. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.
- X. Que el artículo cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.
- XI. Que resulta claro que el código de estudiante y las calificaciones obtenidas constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.
- XII. Que la revelación de las calificaciones de los estudiantes puede causar un daño moral al titular de esa información, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que la revelación de esos datos sin la autorización expresa de la persona física puede redundar en responsabilidad patrimonial para la entidad que la proporcione u ordene proporcionarla.
- XIII. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO.- El código de estudiante y las calificaciones obtenidas por el ex alumno Raúl Padilla López, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública certificada de bachillerato solicitado, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.



Comite de Clasificación
de la Información Pública

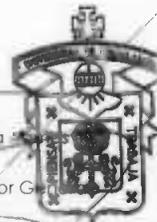


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 05 de Junio de 2009



Lic. José Alfredo Peña Flores

Representante del Factor General

Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúmez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merin Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso c) punto IV del orden del día, relativo a la petición de clasificar como confidencial el número de cuenta bancaria, clabe bancaria y sucursal bancaria establecidas en la cláusula segunda del contrato celebrado entre Club Deportivo Guadalajara, S.A. de C.V. y la Universidad de Guadalajara, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha 01 de Junio de 2009, mediante oficio A.G./3027/2009, el Abogado General de la Universidad de Guadalajara, remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General la solicitud de clasificación presentada el 25 de Mayo por el Lic. Arturo Gálvez Alfaro, Apoderado del Club Deportivo Guadalajara, S.A. de C.V., en el sentido de que los datos contenidos en la cláusula segunda del contrato celebrado el mismo día con la Universidad de Guadalajara, a saber: número de cuenta bancaria, clabe bancaria y sucursal bancaria, sean tratados como información confidencial, toda vez que la divulgación de dicha información podría afectar los intereses de la empresa.

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio VI/06/2009/731, de fecha 02 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de la Oficina del Abogado General, el contrato referido y la propuesta de versión pública, para que el Comité de Clasificación analice el asunto y en su caso, valide la versión pública.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 28 fracción I III, 29, 31, 32, 33, 84 fracción I, 85, 102 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14, 20 fracción I III; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial de los datos personales tales como cuenta bancaria, clabe bancaria y sucursal bancaria, contenidos dentro del contrato celebrado por la Universidad de Guadalajara, y:

G.

[Firma manuscrita]





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción III como información confidencial:

III. La entrega a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y*
- b) *Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.*

- IV. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción III del artículo 20 lo siguiente:

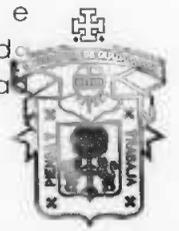
"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

III. La entrega a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y"*
- b) *Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.*

- G.
- V. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VI. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- VII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- VIII. Que el artículo cuadragésimo noveno de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"La información entregada a los sujetos obligados con el carácter de confidencial de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción III de la Ley, sólo será considerada en esos términos, cuando se cumplan los supuestos previstos por los incisos a) y b) del numeral de referencia, y que obre en los documentos el señalamiento o constancia de confidencialidad."

- IX. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la cuenta bancaria, clabe bancaria y sucursal bancaria, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDOS:

PRIMERO. Los datos contenidos en la cláusula segunda del contrato celebrado el 25 de Mayo de 2009 entre el Club Deportivo Guadalajara, S.A. de C.V., y la Universidad de Guadalajara, en lo referente a la cuenta bancaria, clabe bancaria y sucursal bancaria del contrato referido, se clasifican como confidenciales, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO. Se ordena la elaboración de la versión pública del contrato en referencia, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 05 de Junio de 2009



Comite de Clasificación
de la Información Publica

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General